



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2005
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 52 a) del programa provisional*

Cuestiones de política macroeconómica: comercio internacional y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 58/198 de la Asamblea General, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. De acuerdo con esa resolución, el Secretario General invitó a los gobiernos de todos los Estados a que transmitieran sus opiniones u otra información pertinente sobre la cuestión de las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo. En el informe se reproducen las respuestas recibidas de la Argentina, Bulgaria, Cuba, Guatemala, Honduras, el Iraq, Jamaica, Kazajstán, Panamá, la República Árabe Siria, el Senegal, el Sudán, Trinidad y Tabago y el Uruguay. Además, se invitó a las organizaciones, programas y organismos pertinentes, tanto de dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas, a que proporcionaran información sobre la situación en esa esfera. El informe contiene también las respuestas recibidas de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

* A/60/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Respuestas recibidas de los Estados	3
Argentina	3
Bulgaria	4
Cuba	4
Guatemala	7
Honduras	7
Iraq	7
Jamaica.....	8
Kazajstán	8
Panamá.....	9
República Árabe Siria.....	9
Senegal.....	10
Sudán	11
Trinidad y Tabago	11
Uruguay	12
III. Respuestas recibidas de órganos de las Naciones Unidas.....	12

Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 58/198 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. En esa resolución, la Asamblea, entre otras cosas, instaba a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, en contra de los países en desarrollo, de medidas económicas coercitivas unilaterales que no estuvieran autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o fueran incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y que contravinieran los principios básicos del sistema comercial multilateral.

2. En la misma resolución, la Asamblea General pedía al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de medidas de ese tipo y que estudiara las consecuencias de esas medidas para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que le presentara, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

3. En consecuencia, la Secretaría, en una nota verbal de fecha 2 de junio de 2005, invitó a los gobiernos de todos los Estados a que comunicaran su opinión o cualquier otra información pertinente sobre el tema. Hasta el 7 de septiembre de 2005 se habían recibido respuestas de los siguientes 14 Estados: Argentina, Bulgaria, Cuba, Guatemala, Honduras, Iraq, Jamaica, Kazajstán, Panamá, República Árabe Siria, Senegal, Sudán, Trinidad y Tabago y Uruguay. En la sección II se reproduce el texto de las respuestas.

4. Asimismo, se invitó a las organizaciones, los programas y los organismos pertinentes, tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos a él, a que proporcionarán información y análisis relativos a los últimos acontecimientos en esta esfera. Sobre la base de la información recibida, la sección III del informe contiene el texto de las respuestas de dos organismos de las Naciones Unidas.

II. Respuestas recibidas de los Estados

Argentina

[Original: español]
[29 de junio de 2005]

La Argentina ha apoyado la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 2003 sobre el tema. Ha votado en todos los foros internacionales en favor de impedir el uso de medidas económicas coercitivas. Dentro de este concepto se puede mencionar la Doctrina Calvo de no aceptar la presión internacional para el cobro de deuda externa. La legislación interna argentina prohíbe aceptar presiones externas para alterar decisiones político-económicas realizadas de acuerdo con la legislación interna de un Estado.

El 5 de septiembre de 1997, el Gobierno argentino promulgó la ley 24.871, que establece el marco normativo referido a las leyes extranjeras en el territorio nacional. En virtud de esa norma, las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de

capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional.

El artículo primero de dicha ley determina que serán absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos las leyes extranjeras que pretenden generar efectos jurídicos extraterritoriales, a través de la imposición de un bloqueo económico o limitando inversiones en un determinado país, con el fin de provocar el cambio de gobierno de un país, o para afectar su derecho a la libre determinación.

A título informativo se menciona que en la Declaración de Doha de la Segunda Cumbre del Sur, de 16 de junio de 2005, se incluyó en su párrafo 5 el siguiente texto: “Rechazamos firmemente la imposición de leyes y reglamentos con un efecto extraterritorial y todas la demás formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales contra países en desarrollo”.

Bulgaria

[Original: inglés]
[23 de junio de 2005]

La República de Bulgaria no aplica ni nunca ha aplicado medidas económicas coercitivas unilaterales. La República de Bulgaria rechaza el uso de tales medidas contra cualquier país que sean incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Cuba

[Original: español]
[7 de septiembre de 2005]

La aplicación o fomento del uso por cualquier Estado de medidas unilaterales económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos, constituye una flagrante violación de los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, así como los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Ello ha sido denunciado y rechazado por la Asamblea General en numerosas resoluciones.

Cuba reitera una vez más su enérgica condena a la aplicación de tales medidas que contravienen las más elementales normas y principios que rigen la convivencia internacional.

Cuba conoce bien del impacto que las medidas económicas unilaterales tienen en el desarrollo de los países a los que se aplican. Cuba es víctima de ellas desde hace más de 40 años. La política de bloqueo, impuesta y recrudecida por más de diez administraciones norteamericanas, es un ejemplo concreto, cuya repercusión ha marcado negativa y sensiblemente todas las esferas de la vida del país.

Dicha política, que persigue destruir a la Revolución Cubana, califica como un acto de genocidio, en virtud de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, y es un acto de guerra

económica. No existe norma alguna del Derecho Internacional que justifique el bloqueo en tiempos de paz.

Vale destacar en esta oportunidad las consecuencias de esta cruel e injusta política para el comercio exterior cubano y su impacto en el desarrollo del país.

En virtud del bloqueo, entre otras restricciones Cuba no puede exportar ningún producto a los Estados Unidos, ni importar de ese país mercancía alguna; no puede recibir turismo norteamericano; no puede utilizar el dólar en sus transacciones con el exterior; no tiene acceso a los créditos, ni puede realizar operaciones con instituciones financieras multilaterales, regionales y norteamericanas, y sus barcos y aeronaves no pueden tocar territorio norteamericano.

Se estima que en el año 2004 las afectaciones al comercio exterior cubano provocadas por el bloqueo alcanzaron 822,6 millones de dólares, cifra que supera la suma del año anterior en 57,2 millones de dólares. El monto mayor de estas afectaciones estuvo asociado a la aplicación de regulaciones extraterritoriales, calculadas en 380 millones de dólares.

La falsedad del cínico empeño del Gobierno de los Estados Unidos de presentar la política de bloqueo contra Cuba como un asunto exclusivamente bilateral se ha visto fehacientemente demostrada por las afectaciones a numerosos Estados, ciudadanos y empresas de terceros países provocadas por las disposiciones extraterritoriales del bloqueo, de las que no han logrado sustraerse siquiera organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas. Sirvan los siguientes ejemplos para ilustrar esta situación:

- Una parte de la tecnología, equipos e insumos de los centros de investigación científica en biotecnología, que desarrollan y producen medios diagnósticos y terapéuticos, como vacunas contra el cáncer, provenía de la empresa sueca Pharmacia, comprada por la Amersham y posteriormente por la norteamericana General Electric. Esta última, una vez propietaria, dio un plazo de una semana para cerrar la Oficina de Amersham en Cuba y suspender todos sus contactos con la Isla;
- A través del Proyecto Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA: la Malaria la Tuberculosis, ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se adquirió carne en conserva para los enfermos del SIDA por un monto de 50.400 dólares, a la empresa brasileña Oro Rojo. Con posterioridad, dicha empresa comunicó que la fábrica había sido adquirida por una firma norteamericana y que una de las primeras orientaciones recibidas fue cancelar los negocios con Cuba.

Teniendo en cuenta la importancia del mercado y el desarrollo tecnológico norteamericano, numerosas empresas de diversas partes del mundo, aun sin tener inversiones de capital accionario de, o en los Estados Unidos, ni presencia significativa en el mercado de ese país, se abstienen de realizar negocios con Cuba o interrumpen sus relaciones con la Isla, con el fin de no poner en peligro cualquier eventual vínculo futuro con capitales de la superpotencia:

- El First Caribbean International Bank de Bahamas envió una carta a la empresa HAVANATUR, comunicándole que a partir del 7 de febrero de 2005 terminaban sus relaciones bancarias, porque “no querían tener problemas con los norteamericanos”;

- El banco británico “Barclays” manifestó recientemente a los ejecutivos de la Empresa CUBANIQUEL en Londres, que estaba valorando la posibilidad de no establecer negocios con dicha empresa; ya que su gerente era de origen norteamericano y las leyes del Gobierno de los Estados Unidos no sólo se aplicaban a compañías, sino también a individuos.

Por otra parte, la imposibilidad de acceder al mercado estadounidense continúa teniendo una gran incidencia en el comercio exterior, lo que ha provocado la necesidad de reubicar en terceros países las importaciones y exportaciones, con los consiguientes incrementos de seguros y fletes.

A ello se suma la feroz persecución contra cualquier empresa o institución comercial o bancaria extranjera que establezca o pretenda establecer relaciones económicas, comerciales o financieras con instituciones cubanas. A su vez, esta situación incide desde el punto de vista financiero en el alto Riesgo País adjudicado a Cuba, concepto por el cual en el 2004 se cuantificaron daños económicos por 72,2 millones de dólares.

En este contexto, continúan incidiendo negativamente sobre nuestra economía, leyes como la Torricelli de 1992, que impuso severas prohibiciones a la navegación marítima desde y hacia Cuba, institucionalizando graves disposiciones extraterritoriales, así como la Helms-Burton de 1996, que estableció nuevas regulaciones dirigidas a recrudecer el bloqueo.

Con este mismo propósito, en el 2004 entraron en vigor las medidas incluidas en el Informe de la llamada “Comisión de Ayuda a una Cuba Libre”, aprobado por George W. Bush el 6 de mayo del propio año, dirigidas a recrudecer el bloqueo, con el objetivo de propiciar las condiciones que faciliten una intervención estadounidense en la Isla que les permita imponer un “cambio de régimen”, según proclamado por el Presidente de los Estados Unidos el 20 de mayo de 2004.

Sólo unos pocos ejemplos a continuación ilustran lo anterior.

Recientemente a la naviera extranjera ZIM se le solicitó información sobre cotizaciones de tráfico Habana-Chile, respondiendo que no podía ofrecerla ni realizar la operación debido a la Ley Torricelli, ya que los buques de esta línea viajan con frecuencia a puertos norteamericanos.

En abril del 2005 se negó el ingreso a los Estados Unidos a los nuevos directivos de la compañía canadiense Sherritt y sus familiares, en aplicación del Título IV de la Ley Helms-Burton.

Un total de 77 compañías, instituciones bancarias y organizaciones no gubernamentales de diversas partes del mundo fueron multadas por los Estados Unidos por acciones consideradas violatorias de las regulaciones del bloqueo. De ellas, 11 son empresas extranjeras o subsidiarias de compañías norteamericanas radicadas en terceros países, como México, el Canadá, Panamá, Italia, el Reino Unido, el Uruguay, Bahamas e Indias Occidentales Británicas (Anguila).

Por si fuera poco se prohíbe a los ciudadanos o residentes permanentes en los Estados Unidos comprar legalmente productos de origen cubano, incluyendo tabaco y alcohol en un tercer país, ni siquiera para su uso personal.

La aplicación de esta brutal política de bloqueo para el pueblo cubano ha tenido y continúa teniendo severas repercusiones para su desarrollo. El daño económico

directo que la misma ha causado, según cálculos conservadores preliminares, supera ya los 82.000 millones de dólares. El mayor impacto se ha observado en áreas de la economía sensibles para la población, tales como: alimentación, salud y educación, con la consiguiente incidencia negativa en sus sectores más vulnerables, dígame: mujeres, ancianos y niños.

Cuba denuncia una vez más la aplicación de medidas económicas unilaterales dirigidas a socavar la independencia, soberanía y autodeterminación de los pueblos, principios sagrados que no estamos dispuestos a renunciar. La aplicación de tales medidas incide negativamente en el clima que debe primar en las relaciones internacionales y por consecuencia, particularmente, en los países afectados que ven limitadas sus posibilidades de desarrollo. Cuba confía en la acción y respuesta inmediata de la comunidad internacional para poner fin a esta situación.

Guatemala

[Original: español]
[29 de junio de 2005]

En Guatemala no existe impedimento legal o reglamentario al libre tránsito o al libre comercio. Asimismo, es política del Gobierno de Guatemala rechazar cualquier medida coercitiva que esté reñida con las normas del derecho internacional.

Honduras

[Original: español]
[30 de junio de 2005]

No existe aplicación para Honduras de medidas económicas coercitivas unilaterales que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Iraq

[Original: árabe]
[6 de julio de 2005]

El Iraq apoya la postura expuesta en la resolución 58/198 de la Asamblea General y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea en las que se expresa gran preocupación por los efectos negativos que sobre el comercio y la cooperación internacional tienen las medidas económicas coercitivas unilaterales que rebasan las fronteras regionales. Esas medidas también suponen serios obstáculos para la libre circulación de bienes y capitales, tanto a escala regional como internacional.

El Iraq se suma a la comunidad internacional en su rechazo a ese tipo de medidas unilaterales y afirma que su aplicación no contribuye a promover normas de equidad en las relaciones internacionales ni el respeto de los derechos humanos.

El Iraq se opone a las formas de unilateralismo que son contrarias al principio en que se basa el multilateralismo, principio que constituye la piedra angular de la actuación del sistema de las Naciones Unidas.

El Iraq comparte la preocupación de la comunidad internacional por el uso de medidas coercitivas unilaterales que perjudican a la economía y van en detrimento de los esfuerzos de desarrollo de los países y, en general, repercuten negativamente en la cooperación económica internacional y los esfuerzos mundiales por lograr un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto.

Jamaica

[Original: inglés]
[25 de agosto de 2005]

Las medidas coercitivas unilaterales afectan negativamente las perspectivas de crecimiento económico de los países en desarrollo, distorsionan las corrientes del comercio y las inversiones, infringen la soberanía de los Estados y crean obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados.

Jamaica atribuye gran importancia a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y se opone a la aplicación extraterritorial de toda legislación nacional que menoscabe los principios de la Carta o sea contraria al derecho internacional.

En su calidad de miembro del Grupo de los 77 y del Movimiento de los Países No Alineados, Jamaica se suma a la condena de la imposición de las leyes y reglamentos que producen efectos extraterritoriales sobre los Estados y reitera la necesidad de eliminar tales medidas, inclusive las sanciones unilaterales contra países en desarrollo.

Consciente de los efectos duraderos y negativos de las medidas económicas coercitivas unilaterales sobre el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo, el Gobierno de Jamaica no promulgará ninguna legislación que infrinja la soberanía de cualquier Estado, afecte a sus legítimos intereses nacionales, u obstaculice la libertad de comercio, navegación y otros procesos de importancia vital para el desarrollo de los países y las regiones.

Kazajstán

[Original: inglés]
[2 de agosto de 2005]

Al igual que en el pasado, la República de Kazajstán no acepta que ningún Estado recurra a medidas extraterritoriales unilaterales que menoscaben el bienestar económico de otro país si tales medidas no han sido autorizadas por los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.

La República de Kazajstán no aplica ninguna medida económica coercitiva unilateral que afecte negativamente a las economías de otros países, condena esas medidas e insta a que se eliminen.

Panamá

[Original: español]
[19 de junio de 2005]

La República de Panamá considera sólo aplicar medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de países en desarrollo cuando éstas sean debidamente autorizadas por las Naciones Unidas, y siempre que no sean incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios básicos del sistema comercial multilateral.

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[14 de julio de 2005]

La República Árabe Siria hace especial hincapié en el respeto del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, a escoger su condición política y a promover el desarrollo económico, social y cultural, y subraya su rechazo a las medidas económicas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente como medio de coacción política y económica.

La abrumadora mayoría de la comunidad internacional ha rechazado las medidas económicas coercitivas extraterritoriales unilaterales y las sanciones impuestas unilateralmente, y la Asamblea General ha aprobado numerosas resoluciones —la más reciente de ellas la 58/198— en las que pide a todos los Estados que no adopten ni apliquen medidas coercitivas impuestas unilateralmente por un Estado o mediante legislación extraterritorial, pues son incompatibles con los principios reconocidos del derecho internacional; también ha instado a todos los Estados a que no reconozcan ni apliquen medidas coercitivas extraterritoriales impuestas unilateralmente por un Estado que sean contrarias a los principios reconocidos del derecho internacional. La Asamblea General ha reafirmado que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y que, en virtud de este derecho, deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. A pesar de ello, algunos Estados siguen aplicando esas medidas e incluso han incrementado su uso, ya sea ampliándolas o añadiendo más países a la lista correspondiente, haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del hecho de que esas medidas son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema comercial mundial y las normas de la Organización Mundial del Comercio.

La República Árabe Siria se remite a la Declaración de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur (Malasia) los días 20 a 25 de febrero de 2003, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno expresaron su reconocimiento del derecho de los Estados a determinar libremente su sistema político, económico y social. El Movimiento de Países No Alineados condenó el hecho de que ciertos Estados siguieran aplicando medidas económicas coercitivas unilaterales, incluida legislación extraterritorial, en contra de determinados países en desarrollo. Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Movimiento pidieron a todos los Estados que no reconocieran las leyes extraterritoriales unilaterales aprobadas por ciertos países que imponían sanciones a otros Estados y a empresas y personas extranjeras. Reafirmaron que esas

leyes eran incompatibles con las normas del derecho internacional y contravenían los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, lamentaron que se siguieran aplicando esas leyes y que no se tuvieran en cuenta en absoluto los llamamientos del Movimiento de los Países No Alineados, la Asamblea General y otras organizaciones internacionales.

En la Reunión Ministerial de Durban (Sudáfrica), celebrada los días 18 y 19 de agosto de 2004, los Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados expresaron profunda preocupación por la imposición de sanciones unilaterales contra la República Árabe Siria por parte de los Estados Unidos de América, contraviniendo el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pidieron a los Estados Unidos que declararan nula y sin efecto la llamada “Ley de responsabilidad siria”.

La República Árabe Siria se remite también a la declaración de la Cumbre del Sur, celebrada en Doha (Qatar) del 12 al 16 de junio de 2005, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Grupo de los 77 y China expresaron su firme rechazo a la imposición de leyes y reglamentos con un efecto extraterritorial y todos los demás tipos de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales contra países en desarrollo, e instaron a la comunidad internacional a que adoptara medidas urgentes y eficaces con miras a eliminar la aplicación de medidas de ese tipo. En el programa de trabajo aprobado por la Cumbre se hace hincapié en la necesidad urgente de eliminar esas medidas de inmediato y se subraya que tales medidas no sólo socavan los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, sino que también suponen una grave amenaza para la libertad del comercio y las inversiones.

Los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre expresaron profunda preocupación por la repercusión económica y social que para el pueblo sirio tenían las sanciones unilaterales impuestas al país por los Estados Unidos de América, y exhortaron a los Estados Unidos a que invalidaran la llamada “Ley de responsabilidad siria” y a recurrir al diálogo entre ambos países sobre la base del respeto y el interés mutuo por el bien de las dos naciones y sus pueblos.

Por consiguiente, la República Árabe Siria reafirma la necesidad de poner término a todas las medidas económicas extraterritoriales impuestas de manera unilateral como instrumento de coacción política y económica. De este modo se propiciaría la creación de un clima positivo en las relaciones internacionales y se reforzaría el papel que desempeña la legitimidad internacional en la salvaguardia del principio de soberanía e igualdad entre los Estados.

Senegal

[Original: francés]
[16 de junio de 2005]

En la actualidad, el Senegal no aplica contra ningún país leyes o medidas económicas o de otra naturaleza que no hayan sido autorizadas por los organismos pertinentes de las Naciones Unidas o que sean incompatibles con los principios de

derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Sudán

[Original: inglés]
[15 de julio de 2005]

El Gobierno del Sudán aplica una política de respeto al principio de igualdad soberana de los Estados y de no injerencia en los asuntos internos de otros. Consecuente con los principios en que se basa, el Sudán se opone a la imposición de medidas económicas coercitivas extraterritoriales y unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo, debido a sus devastadores efectos sobre los esfuerzos de éstos para lograr un desarrollo sostenible y a que contravienen las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, la delegación del Sudán participa todos los años en el debate de la Asamblea General sobre este tema del programa y vota, junto con la mayoría de los Estados Miembros, a favor de las resoluciones de la Asamblea General que prohíben la imposición de tales medidas y sanciones unilaterales. El Gobierno del Sudán reafirma que no promulga ni aplica ninguna ley o medida que, al ser aplicada fuera de las fronteras nacionales, pudiera afectar a la soberanía de otro Estado. El Gobierno del Sudán pide que se deroguen las leyes que imponen medidas de ese tipo.

Basándose en lo que antecede, el Sudán se opone al embargo económico y comercial impuesto a Cuba por los Estados Unidos, que ha causado grandes perjuicios al pueblo cubano y ha violado sus derechos e intereses legítimos, por lo que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y demuestra indiferencia hacia sus nobles y elevados principios.

El propio Sudán sigue sufriendo la reanudación de las sanciones económicas unilaterales que los Estados Unidos le imponen desde noviembre de 1997. Fue desafortunado el hecho de que, a fin de ejercer presión sobre el Gobierno del Sudán, los Estados Unidos impusieran esas sanciones basándose en sospechas y acusaciones infundadas que han permanecido sin probar durante muchos años. Esas sanciones unilaterales violan el derecho legítimo del Sudán, Cuba y de todos los países en desarrollo y sus pueblos a elegir el sistema político, económico y social que responda plenamente a sus aspiraciones.

Desde que se aprobó la resolución de la Asamblea General, el Gobierno del Sudán ha colocado la cuestión entre las principales del sistema multilateral con el fin de movilizar el apoyo para la eliminación de todos los tipos de medidas económicas coercitivas unilaterales impuestas a los países en desarrollo.

Trinidad y Tabago

[Original: inglés]
[21 de julio de 2005]

El Gobierno de la República de Trinidad y Tabago no aplica medidas económicas multilaterales como medio de coacción política y económica contra otros países.

Uruguay

[Original: español]
[22 de junio de 2005]

El Uruguay basa su política exterior en el pilar del principio de la igualdad soberana de los Estados y, en este sentido, considera incompatible con el derecho internacional público la intención de promulgar y aplicar leyes y disposiciones con efectos extraterritoriales.

En consideración de ello, no se reconoce en la Legislación Nacional la aplicación extraterritorial de leyes de otros Estados. Por este motivo el Uruguay apoyó la resolución 56/179 de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el voto afirmativo.

III. Respuestas recibidas de órganos de las Naciones Unidas

Comisión Económica y Social para Asia Occidental

Las medidas económicas unilaterales siguen produciendo efectos negativos sobre los países en desarrollo de Asia occidental, donde hay un número desproporcionado de países afectados por ellas. Las medidas económicas unilaterales siguen limitando la inversión, el comercio y la adquisición de tecnología en los países en desarrollo de Asia occidental. Como consecuencia de ello, las perspectivas de crecimiento económico, no sólo en los países a los que se dirigen las medidas sino también en los países vecinos de la región, han disminuido en forma patente. Además, la aplicación de las políticas de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza se ve obstaculizada al restringirse el acceso de los países afectados a los mercados de exportación necesarios para generar empleo, así como a las tecnologías precisas para respaldar el desarrollo económico y social. Las medidas unilaterales, en particular las que tienen un alcance amplio y generalizado, pueden afectar de forma considerable los esfuerzos nacionales para lograr progresivamente los objetivos de desarrollo del Milenio.

Las repercusiones de las medidas unilaterales en los países en desarrollo son directamente proporcionales a la importancia de la parte que impone esas medidas al país en cuestión. Los Estados Unidos y la Unión Europea principales interlocutores comerciales y financieros de los países de Asia occidental, actúan como motores del crecimiento económico en la región. Por este motivo, la imposición de medidas económicas unilaterales en contra de los países vecinos de la región pueden tener un efecto de gran alcance, no sólo sobre el país al que van dirigidas, sino también en la región en general. En la actualidad, se aplican medidas económicas unilaterales a varios países de Asia occidental.

Israel ha empleado medidas económicas unilaterales como instrumento de coacción política y económica en los territorios palestinos ocupados. Esas medidas, que incluyen restricciones a la circulación, la demolición de viviendas, la confiscación de tierras y el levantamiento de un muro, han repercutido negativamente en las condiciones de vida del pueblo palestino. Según las estimaciones del Banco Mundial sobre los resultados económicos generales, en 2004, el producto interno bruto (PIB) palestino descendió un 20% respecto de 1999, mientras que el PIB per cápita se redujo un 37%. Expresadas en dólares de los Estados Unidos, las estimaciones del PIB

bajaron de 4.100 millones en 1999 a 3.300 millones en 2004, mientras que el PIB per cápita descendió de 1.493 a 934 dólares durante el mismo período¹.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En respuesta a la resolución 58/198 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sugiere remitirse a las resoluciones de la Asamblea General 58/171, de 22 de diciembre de 2003, y 59/188, de 20 de diciembre de 2004, ambas tituladas “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales”.

En su resolución 58/171, la Asamblea General pide al Secretario General que recabe de los Estados Miembros observaciones e información y le presente un informe al respecto. Esas observaciones e información figuran en el informe del Secretario General de 15 de octubre de 2004 (A/59/436). En su resolución 59/188, la Asamblea General pide al Secretario General que recabe observaciones e información sobre la misma cuestión. Se ha enviado a todos los Estados Miembros una nota verbal en la que se les solicita información para el informe que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

Además, desde que se terminó el informe anterior del Secretario General (A/58/301), la Comisión de Derechos Humanos ha aprobado dos resoluciones similares (2004/22 y 2005/14). El 15 de diciembre de 2004, el Secretario General presentó un informe a la Comisión (E/CN.4/2005/37) y se ha enviado una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles información para el informe encargado en la resolución 2005/14 de la Comisión.

¹ Banco Mundial, “Disengagement, the Palestinian economy and the Settlements”, 23 de junio de 2004 (cuadro 1, pág. 30).